



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Nulidad
Resolución: Sentencia 000020/2020
IUP: BR2018048537

Intervención:

Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]
[REDACTED]
HOLIDAY CLUB CANARIAS
SALES & MARKETING S.L.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martín
Pedro Montesdeoca Martín
[REDACTED]

Procurador:

Eduardo Briganty Rodriguez
Eduardo Briganty Rodriguez
[REDACTED]

SENTENCIA

NOTIFICADO:22/01/2

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de enero de 2020

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 1139/2018, promovido por [REDACTED] y [REDACTED], representados por el procurador don Eduardo Brigante Rodriguez y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. , representada por [REDACTED] y asistidas del letrado [REDACTED] ; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. , que dio origen a los autos identificados con el número 1139/2018

En el suplico de la citada demanda se decía:

SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "Holiday Club Canarias Sales & Marketing, S.L.U.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente sentencia. por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 18 de marzo de 2014, así como condene ala demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	20/01/2020 - 14:47:04
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35d861349445928fe08a8c95ef11579531979608	
El presente documento ha sido descargado el 20/01/2020 14:52:59	



FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. , declaro la nulidad del contrato de fecha 18/04/2014, con número [REDACTED] con los siguientes efectos:

- 1.- El actor deberá restituir los derechos del contrato declarado nulo ([REDACTED]), que son las semanas 4 y 5 del apartamento 501 de Jardín Amadores.
- 2.- El demandado deberá restituir los derechos documentados en el contrato [REDACTED] o contrato número [REDACTED], que son las semanas 31, 32, 33 y 34 del apartamento 702 del contrato Sol Amadores.
- 3.- Para el supuesto de que la devolución de alguna de estas semanas no fuese posible in natura, se procederá conforme a lo indicado en el fundamento de derecho décimo tercero, punto segundo.
- 4.- La demandada deberá pagar a los actores el dinero en efectivo recibido por el contrato, deducido su valor de uso, que se fija en la cantidad de ocho mil cien euros (8.100 €) , que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	20/01/2020 - 14:47:04
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35d861349445928fe08a8c95ef11579531979608	
El presente documento ha sido descargado el 20/01/2020 14:52:59	

